

A despacho en conocimiento del señor Juez del escrito que antecede en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso.

Monica Viviana Viedma A.

MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 000291

Radicación: 2017-00141

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Se decide lo pertinente en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, promovido mediante apoderado judicial del EJECUTIVO CENTRAL DE INVERSIONES S.A CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., contra la Sociedad de TRANSPORTES LÍNEAS J&M LIMITADA, JORGE ALBERTO MONTES ACOSTA Y MARÍA DONANZA FONSECA SANABRIA.

CONSIDERACIONES

El despacho a petición del apoderado judicial de la parte demandante, procede a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación adeudada.

Establece el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*".

En el presente caso, al comparar los supuestos de hecho con los de la norma legal en mención, se desprende que se llenan los requisitos exigidos y, por lo tanto, se declarará la terminación del proceso, se dispondrá el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre el demandado.

De otro lado y a solicitud de la parte demandante se ordenara la cancelación del embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada SOCIEDAD TRANSPORTES LÍNEAS J y M LIMITADA, identificado con NIT 900223411-6, tenga depositadas y de lo q se lleguen a depositar en cuenta corriente de depósito a término CDT certificado de ahorro a término C.A.T en Bancolombia, embargo de las cuotas de interés social, que poseen los demandados JORGE ALBERTO MONTES ACOSTA y MARÍA DONANZA FONSECA ZANABRIA, identificada con C.C 93.357.261 y 65.738.323 respectivamente en la sociedad TRANSPORTES Y LÍNEAS J&M limitada, identificada con NIT 900.223.411-6.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, promovido mediante apoderado del EJECUTIVO CENTRAL DE INVERSIONES S.A CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, contra la Sociedad de TRANSPORTES LÍNEAS J&M LIMITADA, JORGE ALBERTO MONTES ACOSTA Y MARÍA DONANZA FONSECA SANABRIA.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares en lo que respecta a este proceso en razón del demandado TRANSPORTES LÍNEAS J&M LIMITADA. En tal sentido líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: **Ordenar** el levantamiento de la medida cautelar decretada, desglose del pagare base de la ejecución de este proceso y cancelación del embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada SOCIEDAD TRANSPORTES LÍNEAS J y M LIMITADA, identificado con NIT 900223411-6, tenga depositadas y de lo q se lleguen a depositar en cuenta corriente de depósito a término CDT certificado de ahorro a término C.A.T en Bancolombia, embargo de las cuotas de interés social, que poseen los demandados JORGE ALBERTO MONTES ACOSTA y MARÍA DONANZA FONSECA ZANABRIA, identificada con C.C 93.357.261 y 65.738.323 respectivamente en la sociedad TRANSPORTES Y LÍNEAS J&M limitada, identificada con NIT 900.223.411-6.

CUARTO: **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales consignados que hubiesen sido consignados en razón de este proceso a la demandada.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el expediente, una vez en firme este auto.

Quinto: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por Estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 98, del 30 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Puerto Boyacá La Providencia anterior se notifica por Estado No 098 Hoy 30 de noviembre de 2020 <i>Mónica Viviana Viedma A.</i> MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria
--